COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIO MENSUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, SOLICITADO POR LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L., CONFORME AL CONTRATO Nº 04/2017.

RES. Nº 73 I / 18
Acta de Directorio Nº 056 / 18

Asunción, 31 de julio de 2018

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 5.174/05, la Ley Nº 6.026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018", el Decreto Nº 8.452/18 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.026/2018…", el Decreto Nº 9.088/18, la Resolución CNV Nº 94 I/17 "Que autoriza la adjudicación y el pago a la empresa San Alfredo S.R.L., en el Segundo Llamado de Contratación por Excepción Nº 02/2017 Servicio de Limpieza ID Nº 329539, previsto en el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio fiscal 2017", el Contrato Nº 04/2017 suscrito entre la Comisión Nacional de Valores y San Alfredo S.R.L., la Nota con Expte. Nº 2299, el Informe UOC Nº 10/2018 y el Informe Nº 176/18 – DJN.----------

CONSIDERANDO: Que, según Resolución CNV Nº 94 I/17 la empresa San Alfredo S.R.L., fue adjudicada en el proceso de Contratación por Excepción Nº 02/2017 "Servicio de limpieza" ID Nº 329539, para la prestación del servicio de limpieza en el local sede de la CNV, suscribiéndose el Contrato Nº 04/2017.----------

Que, según Expte. CNV Nº 2299 de fecha 20/07/18, la firma San Alfredo S.R.L. presentó la solicitud de reajuste del precio adjudicado, conforme al aumento del salario mínimo vigente desde el 1 de julio de 2018 según Decreto Nº 9.088/18.----------

Que, el art. 56 de la Ley Nº 2.051/03, establece como derecho de los proveedores y contratistas el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases y condiciones, el art. 61 "DEL REAJUSTE DE PRECIOS" de la citada ley, dispone que los contratos de adquisiciones de bienes, de prestación de los servicios o de ejecución de obras, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato y, el art. 84 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 5.174/2005, dispone: *"Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los art. 56, inciso b), y 61 de la Ley Nº 2.051/03. El reajuste de precios se realizará conforme a los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos"*, y el reajuste del salario mínimo establecido según Decreto 9.088/18 que rige desde el 1 de julio de 2018.----------

Que, el pliego de bases y condiciones del mencionado Llamado (Anexo B, punto 24), documento integrante del Contrato Nº 04/2017, establece: *"El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. El reajuste de precio será aplicado teniendo en cuenta la variación del Salario mínimo. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales…"*.----------

Que, aplicando la fórmula de reajuste establecida en el pliego, el precio mensual reajustado asciende a la suma de ₲ 4.843.799 (guaranies cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve) IVA incluido.----------

Que, según el Informe UOC Nº 10/2018, se sugiere otorgar el reajuste de precios solicitado por la firma San Alfredo S.R.L., teniendo en cuenta que el pedido se realizó conforme a lo previsto en las especificaciones del llamado adjudicado, y el nuevo precio regirá a partir del mes de agosto de 2018, según lo dispuesto en el punto 24 - Anexo B del llamado: *"Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste"*.---

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción · Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIO MENSUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, SOLICITADO POR LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L., CONFORME AL CONTRATO Nº 04/2017.

RES. Nº 73 I / 18
Acta de Directorio Nº 056 / 18

Asunción, 31 de julio de 2018

Que, en el citado informe, la UOC además recomienda se emita una adenda al Contrato Nº 04/2017, a efectos de fijar el nuevo precio mensual a pagar por el servicio de limpieza y ampliar el monto del contrato con motivo del reajuste de precio a ₲ 114.776.985 (guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco).----------

Que, la Dirección Jurídica de la CNV se ha expedido respecto a la solicitud de reajuste de precios solicitado por San Alfredo S.R.L. en el Informe Nº 176/18 – DJN, que en su último párrafo expresa: *"...consideramos procedente la recomendación realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones en el Informe UOC Nº 10/2018 en todos sus términos, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nº 2.051 "De Contrataciones Públicas", y el Anexo B (Carta de Invitación) del Pliego de bases, cuyo documento es integrante del Contrato Nº 04/2017..."*.----------

Que, el último párrafo del art. 63 de la Ley Nº 2.051/03 dispone que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quién lo sustituya o esté facultado para ello.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,---------- ----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, el reajuste de precio solicitado por la firma San Alfredo S.R.L. y la modificación del Contrato Nº 04/2017, quedando establecido el precio mensual del servicio en ₲ 4.843.799 (guaraníes cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve), a partir del 1 de agosto de 2018.----------

2 – ESTABLECER, el monto total del contrato con motivo del reajuste otorgado en ₲ 114.776.985 (guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco).----------

3 - AUTORIZAR a la Dirección Administrativa de la CNV, a realizar el pago a la empresa San Alfredo S.R L., de un monto mensual de ₲ 4.843.799 (guaraníes cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve) IVA incluido, por el servicio de limpieza del local sede de la CNV, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018.----------

4 - COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director
MÁXIMO F. BARRETO C., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 2 (dos) páginas.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General

ADENDA Nº 1
CONTRATO Nº 04/2017
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y SAN ALFREDO S.R.L.

La Comisión Nacional de Valores, representada por su Presidente, el Sr. Fernando Aníbal Escobar Espínola, con Cédula de Identidad Nº 1.677.765, con domicilio en Presidente Franco Nº 983 c/ Colón, de la ciudad de Asunción, por una parte, y, por la otra, la firma San Alfredo S.R.L., con domicilio en San Cristóbal c/ Coronel Martínez de la ciudad de Fernando de la Mora, representada para este acto por el Sr. Miguel Galeano Ydoyaga, con Cédula de Identidad Nº 3.206.032, acuerdan incluir una Adenda al Contrato Nº 04/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, conforme a lo siguiente:

Art. 1) Se acuerda reajustar el precio mensual del servicio de limpieza conforme a la fórmula de reajuste establecida en el punto 24 del Anexo B del Llamado con ID Nº 329539, quedando establecido en ₲ 4.843.799 (Guaraníes cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve) IVA incluido.----------

Art. 2) Se acuerda ampliar el monto total del contrato con motivo del reajuste del precio mensual del servicio, en ₲ 114.776.985 (Guaraníes ciento catorce millones setecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco).----------

Conforme las partes de las Cláusulas precedentes, firman la presente Adenda Nº 1, previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción el día uno del mes de agosto del año de dos mil dieciocho.----------

MIGUEL GALEANO IDOYAGA
Representante Legal
San Alfredo S.R.L.

SAN ALFREDO SRL
RUC: 80024209-2

FERNANDO A. ESCOBAR E.
Presidente
Comisión Nacional de Valores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción · Paraguay